DECRETO 3552/1975, de 5 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Arcadio Novez Tebar, Antonio García González, Alberto Vilar Botella, Francisco Portugués Rocamora y a Joaquín Fenoll 634

Visto el expediente de indulto de Arcadio Novez Tebar, Antonio García González, Alberto Vilar Botella, Francisco Portugués Rocamora y de Joaquín Fenoll Sáez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco les condenó como autores de un delito de robo a las penas do doce años y un día de reclusión menor para el primero de los citados y de siete años de presidio mayor para los restantes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracía de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Arcadio Novez Tebar, Antonio García González, Alberto Vilar Botella, Francisco Portugués Rocamora y a Joaquín Fenoll Sáez, commutando las expresadas penas privativas de libertad por la de ocho años de presidio mayor para Arcadio Novez Tebar, y cinco años de presidio menor para Antonio García González, Alberto Vilar Botella, Francisco Portugués Rocamora y Joaquín Fenoll Sáez, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia por lo que se refiere a los citados y a otros encausados en el mismo procedimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 3553/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de 635 naturaleza a doña Trinidad Muatetema Ebuera.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Trinidad Muatetema Ebuera en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta u cinco v cinco.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Trinidad Muatetema Ebuera, hija de Rufino y de Montserrat.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL -

DECRETO 3554/1975, de 5 de diciembre, por el que 636 se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Antonio Ondo Mondo.

Visto el expediente inccado a instancia de don Antonio Ondo Mondo en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Cédigo Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Antonio Ondo Mondo, hijo de Santiago y de María. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 3555/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Andreas Salvator Habsburg 637 Lothringen.

Visto el expediente incos/lo en este Centro a instancia de don Andreas Salvator Habsburg Lothringen en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de natura-leza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites esenciales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta v cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Andreas Salvator Habsburg Lothringen, hijo de Hubert y de Rose Marie.

Artículo segundo.-La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Ga-llego de Chaves y Escudero la sucesión en el título de Marqués de Quintanar, con Grandeza de Es-638

Don Antonio Gallego de Chaves y Escudero ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Quintanar, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Gallego de Chaves Calleja, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, González Zapatero.

Zapatero.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1181/73, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra resolution de Tribural Fonemia de la Tribural Fonemia de la Contraction Co 639 ción del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1964.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.181 de 1973, interpuesto por don Antonio Rodríguez Docampo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1972, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1964; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

parte dispositiva;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Antonio Rodríguez Docampo, debemos declarar ajustado a derecho el acto administrativo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, recaídos en reclamación número dos mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y coho, politico de composito de la Porte del consenso de sesenta y coho, relativa a Contribución sobre la Renta del año mil novecientos sesenta y cuatro, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

# 640

# BANCO DE ESPAÑA

# Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de enero de 1976, salvo aviso en contrario.

|   |           | <del></del>    |
|---|-----------|----------------|
|   | Comprado  | or Vendedor    |
|   | · Pesetas | Pesetas        |
| Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:  1 dólar U. S. A.: |           |                |
| Billete grande (1)  | 58,18     | 60,36          |
| Billete pequeño (2)   | 57,59     | 60,36          |
| 1 dólar canadiense  | 57,08     | 59,50          |
| 1 franco francés  | 13,07     | 13,56          |
| 1 libra esterlina (3)   | 118,28    | <b>122,7</b> 2 |
| 1 franco suizo  | 22,34     | 23,18          |
| 100 francos belgas  | 145,38    | 150,83         |
| 1 marco alemán  | 22,36     | 23,20          |
| 100 liras italianas (4)   | 7,70      | 8,47           |
| 1 florin holandés   | 21,79     | 22,61          |
| 1 corona sueca  | 13,24     | 13,80          |
| 1 corona danesa   | 9,41      | 9,81           |
| 1 corona noruega  | 10,41     | 10,85          |
| 1 marco finlandés   | 15,11     | <b>15,7</b> 5  |
| 100 chelines austriacos   | 316,02    | 329,45         |
| 100 escudos portugueses   |           | admitidos      |
| 100 yens japonėses  | 18,88     | 19,47          |
| Otros billetes:   |           |                |
| 1 dirham  | 13,26     | 13,67          |
| 100 francos C. F. A   | 26,23     | 27,05          |
| 1 cruceiro  | 4,38      | 4,52           |
| 1 bolívar   | 13,37     | 13,79          |
| 100 dracmas griegos   | No        | disponible     |
|   |           |                |

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S.A.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

641

DECRETO 3556/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica en locales prefabricados.

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general, y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

El Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta v

El Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de julio), en su artículo primero establece con carácter general el octavo curso de Educación General Básica, completándose con ello la implantación de este nivel.

La incorporación del último curso de la Educación General Básica, junto con el incremento vegetativo de la pobleción escolar en edad obligatoria, ha hecho que por el Ministerio de Educación y Ciencia se arbitren las medidas urgentes para la escolarización de alumnos que carecían de puesto escolar adecuado a las necesidades pedagógicas de este nivel, sin escatimar medios de ningunua clase y dándole prioridad al objetivo que preceptua el artículo ciento treinta y dos, apartado primero de la Ley.

En tanto continúe la necesidad y se llevan a cabo las programaciones aprobadas o que en su día puedan aprobarse para centros de nueva construcción, se ha acudido a la solución rápida de aulas prefabricadas que vienen a dar una res-

para centros de nueva construcción, se ha acudido a la solución rápida de aulas prefabricadas que vienen a dar una respuesta urgente y adecuada a la demanda escolar.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero. - Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, en locales prefabricados, siguientes:

### Provincia de Albacete

Albacete.—Colegio Nacional mixto «San Antón», sito en el Polígono de San Antón, para cuatrocientos puestos escolares.

### Provincia de Córdoba

Córdoba.—Colegio Nacional mixto «Calderón de la Barca», sito en Polígono Santuario, calle Calderón de la Barca, para cuatrocientos puestos escolares.

#### Provincia de Logroño

Logroño.-Colegio Nacional «Madre de Dios», sito en Madre de Dios, sin número, para cuatrocientos puestos escolares.

# Provincia de Madrid

Alcalá de Henares.—Colegio Nacional mixto «El Juncal», sito en Camino del Juncal, barrio de los Reyes Católicos, con

trescientos veinte puestos escolares.

Leganés.—Colegio Nacional «Ruiz Jiménez», sito en avenida
Francisco Franco, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Móstoles.—Colegio Nacional mixto «Ricardo Medem», sito en Urbanización de la Princesa, para trescientos veinte puestos escolares.

Móstoles.-Colegio Nacional «Fausto Fraile», sito en Villa Fontana II, para trescientos veinte puestos escolares.

## Provincia de Málaga

San Pedro de Alcántara (Marbella) -- Colegio Nacional, en la Zona Deportiva, para trescientos veinte puestos escolares.

Málaga.—Colegio Nacional mixto sito en barriada de la
Palma, para ochocientos puestos escolares.

# Provincia de Oviedo

Oviedo.-Colegio Nacional «Buenavista», sito en el Polígono Buenavista, para cuatrocientos ochenta puestos escolares.

# Provincia de Santander

Torrelavega -Colegio Nacional, sito en el barrio de Covadonga, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto. presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco  $d_{\theta}$  diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 3557/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean tres Colegios Nacionales de Educación General Básica. 642

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa re-conoce el derecho a todos los españoles a una educación

til Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dolares 0.5. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólaTes U.S.A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y
10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta
10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

<sup>.</sup> Madrid, 12 de enero de 1976.